



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SOCIEDAD PROMOTORA S.A.S.  
Demandado : GERMAN GONZALEZ TORRES  
Radicado : 2019-00633

Seria del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, sino fuera porque revisado el expediente de la demanda verbal se advierte que fue terminado por desistimiento de las pretensiones y no por sentencia, razón por la cual no cumple con los requisitos del artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dispone a RECHAZAR la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del proceso de restitución de inmueble y se conmina a la apoderada de la parte actora para que solicite el desglose del contrato de arrendamiento y radique una demanda ejecutiva que cumpla con los requisitos legales del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 y que la misma sea sometida a reparto ante los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**